



Vicerrectoría de **Docencia**

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9285-2015

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y demás normativa universitaria manifiesta lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 53 inciso a) y b) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece la obligatoriedad de todo docente universitario de atender consultas de los estudiantes de sus cursos, por un número de horas semanales que establezca la Vicerrectoría de Docencia.
- 2. Que la Circular VD-C-3-2010 establecía la distribución horaria de atención a los estudiantes en proporcional a la jornada de contratación del nombramiento del docente.
- 3. Que los constantes cambios tecnológicos y pedagógicos exigen modernizar y flexibilizar las formas y modos de atención a los estudiantes en sus horas de consulta.
- 4. Que es menester optimizar tanto la distribución horaria, como los medios de atención y comunicación con los estudiantes acordes con los avances tecnológicos de la actualidad.

POR TANTO

1) Se adiciona la Resolución VD-R-9285-2015 en el sentido de incorporar la siguiente disposición:

HORARIO DE CONSULTAS DE ESTUDIANTES:

a) El personal docente deberá indicar, según su plan de trabajo, un número de horas semanales para la atención obligatoria de consultas de sus alumnos. El horario respectivo, aprobado por la Dirección de la Unidad Académica deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones y deberá exhibirse durante todo el período lectivo en la puerta de la oficina del docente, o en el lugar que la Dirección de la Unidad Académica destine para ese fin, como podrá ser una de las aulas de la Unidad Académica, para lo cual deberá establecerse un uso calendarizado de dicho espacio por parte de la Jefatura Administrativa de la Unidad Académica.





Adición a la Resolución VD-R-9285-2015 Pag. 2

b) Para el cumplimiento de este horario se establece la siguiente tabla:

Jornada labora	Horas de atención a estudiantes		
Tiempo completo	8 horas semanales		
Tres cuartos de tiempo completo	6 horas semanales		
Medio tiempo completo	4 horas semanales		
Un cuarto de tiempo completo	2 horas semanales		
Octavos de tiempo completo o jornadas menores	1 hora semanal		

- c) Cuando se tengan jornadas fraccionadas no contempladas en la tabla anterior, se deberá respetar la proporción de horas de atención a estudiantes que estipula dicha tabla.
- d) Los horarios de atención a estudiantes deben cumplirse de manera presencial e individual.
- e) Si los profesores cuentan con plataformas virtuales en sus cursos podrán habilitar y sustituir dichas de horas de atención presencial, por tiempos de comunicación con los estudiantes en dichas plataformas en la misma proporción horaria anteriormente indicada, previa comunicación a la Dirección de la Unidad Académica mediante su respectivo plan de trabajo respectivo. Se recomienda en estos casos ampliar los lapsos de atención, para beneficio del estudiantado.
- f) Igualmente puede estipularse por parte del docente y ello debe ser aceptado por parte de los estudiantes, otros tipos de medios de comunicación electrónicos o virtuales (teléfono, videoconferencia, chats, mensajería instantánea, etc.) que sean accesibles al estudiante y les permita la comunicación individual, permanente y continua con el estudiante en la proporción horaria indicada anteriormente.
- g) La anterior estipulación tiene carácter sustitutivo de las horas presenciales, cuando ello sea informado a la Dirección de la Unidad Académica mediante el plan de trabajo respectivo. Caso contrario tendrá solamente carácter complementario y supletorio.



Vicerrectoría de Docencia

Adición a la Resolución VD-R-9285-2015

Pag. 3

g) El incumplimiento del horario semanal de atención estudiantil, por ausencia o abandono injustificado acarrea la sanción establecida en el artículo 5 inciso c) y el artículo 13 inciso a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de Personal Académico.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio a las quince horas del veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

Dr. Bernal Herrera Montero

VID Vicerrectoria de Docernela

1.0

Vicerrector

Vicerrectoría de Docencia

BHM/GGS

cc. Consejo Universitario, Directora

Rectoría, Rector.

Vicerrectorías, Vicerrectores

Unidades Académicas, Directores.

Unidades Académicas de Investigación, Directores

SINDEU

FEUCR

Asociaciones de estudiantes

Gaceta Universitaria.

Archivo.

	•		
			Á
			V V